

4.º Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (si no lo está o ya está constituido se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos).

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en de 1990.

Firma del Secretario.

v.º B.º.

El Presidente o Alcalde.

Sello de la Corporación:

CERTIFICADO DE LA POBLACION DE HECHO

Ayuntamiento de Provincia de

D. Secretario del Ayuntamiento de Provincia de

CERTIFICO: Que examinado el padrón general de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) habitantes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el Ilmo. Sr. Alcalde de de 1990.

Firma del Secretario.

v.º B.º.

El Alcalde.

Sello de la Corporación:

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

-29477 *ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.874/1988 promovido por el Consejo Superior de Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 56.874/1988, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, contra Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 13 de junio de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 10 de noviembre de 1987, que publicó convocatoria anual de pruebas selectivas de residentes, se ha dictado por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 14 de noviembre de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-

administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, contra Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 13 de junio de 1988, a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29478 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de noviembre de 1990, disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada el 8 de febrero de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 279/1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 279/1987, interpuesto contra el artículo 4.º del Real Decreto 507/1987, de 13 de abril, por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 5.º del Real Decreto 1732/1985, que regula el carácter bilingüe de la votación al Parlamento Europeo, Congreso de los Diputados, Senado, Concejales, Alcaldes y Alcaldes Pedáneos en Navarra, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 8 de febrero de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el partido político "Euskadiko Ezkerria-Izquierda para el Socialismo", contra los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 507/1987, de 13 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, impugnados en cuanto limitan la utilización de papeletas y sobres electorales bilingües en Navarra a sus zonas vascoparlantes; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de noviembre de 1990, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29479 *ORDEN de 29 de noviembre de 1990 por la que se autoriza la excepción del artículo 2.º, 2, del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, a favor del Instituto de Estudios Fiscales.*

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, dispone que la Secretaría General Técnica de cada Departamento ministerial, bajo la dirección de su titular, centralizará la actividad editorial. Sin embargo, el párrafo segundo del artículo 2.º, contempla la posibilidad de que el Ministerio de la Presidencia, hoy Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, a instancia del Departamento interesado pueda establecer excepción a esta regla general.

El Real Decreto 222/1987, de 10 de febrero, por el que se estructuró el Ministerio de Economía y Hacienda estableció que el «Instituto de Estudios Fiscales tendrá a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social».

El Real Decreto 903/1990, de 13 de julio, por el que se reestructuraron parcialmente determinados Centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, entre los que se encuentra el Instituto de Estudios Fiscales, justificaba la referida reestructuración para ese Centro -consistente en la creación de una nueva Subdirección General con la denominación de «Planificación y Gestión Editorial»- «en la necesidad de dotar de medios suficientes al Instituto de Estudios Fiscales para que pueda desarrollar adecuadamente su actividad editorial y formativa».

La experiencia adquirida en esta materia por este Departamento y la consideración de las peculiaridades que concurren en el Instituto de Estudios Fiscales, Centro directivo de reconocida tradición editorial desde su creación por el Decreto 2273/1961, de 1 de diciembre,